

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Jueves 26 de Enero de 1961

No. 22

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Primera Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 193
Décima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados	194
Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados	195

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nueva Tarifa de la Empresa Aguadora de Granada	196
--	-----

RELACIONES EXTERIORES

Privilegios de la Organización de Estados Americanos	197
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Relevan a Agricultura y Ganadería de Expedir Certificados a Fábricas de Insecticidas	201
--	-----

BANCO Caley Daonall, S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1960	202
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente	203
Marcas de Fábrica	283

SECCION JUDICIAL

Remates	204
Título Supletorio	205
Sentencias de Divorcio	206
Declaratoria de herederos	207
Citaciones	208
Avisos	208

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décima primera sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día jueves, catorce de julio de mil novecientos sesenta.

Preside el Diputado Castillo (Salvador), asistido de los Diputados Castillo Alvarado y Martínez Talavera, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Álvarez Corrales, Cerna (Juan F.) Montenegro, Icaza Tijerino, Molina Rodríguez, Munguía Novoa, Fernández, Sevilla Sacasa, Zepeda Alaniz, Mairena, González, Vega Bolaños, Salinas, Sandoval, Collado Arce, Enriquez B., Abaúnza Marengo, Carrión, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Navarro, Zamora, Buitrago, Borge, Cerna (Arturo), Zurita, Vilchez, Conrado Vado, Irias, Morales Marengo.

1. El Presidente Castillo (Salvador) declara abierta la sesión.

2. Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3. El Diputado Fernández da lectura a un proyecto de ley que él mismo introduce a la consideración de la Cámara, y en relación con los poderes generalísimos y demás que se otorgan. Tomado en consideración el proyecto, y como reforma el Código Civil, pasa en consulta a la Corte Suprema de Justicia.

4. Se efectúa el segundo debate al proyecto del Ejecutivo para proteger la industria hotelera del país en beneficio del turismo y después de discutidos todos los artículos, el proyecto se aprueba íntegramente.

5. Se da lectura al dictamen de la Corte Suprema de Justicia, favorable a la petición de indulto en favor del señor Benjamín Robelo, la cual pasa al estudio de la respectiva Comisión. El Diputado Fernández pide a la Mesa que excite a dicha Comisión a emitir su dictamen inmediatamente. Accediendo a la solicitud, los Diputados Zurita, Castillo Alvarado y Conrado Vado, se retiran a dictaminar, y el Diputado Cerna (Juan F.) ocupa el lugar del Diputado Castillo Alvarado como Primer Secretario.

6. El Diputado Cerna (Juan F.) pide que al proyecto de ley que apoya la industria hotelera en favor del turismo, y que acaba de ser aprobado en segundo debate, se le dispense todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente. La moción se discute y es aprobada por mayoría de votos.

7. Se da lectura al dictamen favorable, de la Comisión de Gobernación, sobre la petición de indulto en favor del señor Benjamín Robelo. Después de discutido, el dic-

lamente se aprueba en votación secreta por veintiocho votos en favor y uno en contra. Con igual votación y siempre en forma secreta, se aprueban los dos artículos del proyecto de ley en referencia. Luego se discute y también se aprueba la moción del Diputado Cerna (Juan F.) para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente.

8. El Presidente Castillo (Salvador) cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Salvador Castillo
Presidente.

Juan F. Cerna
Secretario.

Adolfo Martínez Talavera.
Secretario.

Décima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día viernes, quince de julio de mil novecientos sesenta.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Castillo Alvarado y Martínez Talavera, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Irias, Cerna (Juan F.), Montenegro, Castillo (Salvador), Medina Moreira, Icaza Tijerino, Molina Rodríguez, Flores Huerta, Alvarez Corrales, Zepeda Alaniz, Mairena, González, Salinas, Rizo Oadea, Carrión, Valle Quintero, Halsall, Santamaría, Zamora, Navarro, Borge, Cerna (Arturo), Zurita y Enriquez B.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación favorable sobre el proyecto del Ejecutivo para conceder la personalidad jurídica a la Universidad Católica Centro—Americana, Sección de Nicaragua. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Así mismo al discutirse el proyecto del Ejecutivo para conceder la personalidad jurídica a la Universidad Católica Centro—Americana, Sección de Nicaragua, Discutido dictámen, se aprueba por unanimidad. Así mismo al discutirse el proyecto tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en primer debate únicamente con la supresión de la frase final del Arto. 2o., que dice así: y podrá delegar sus poderes a quienes considere oportuno. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Castillo Alvarado para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

4. - Se procede a darle segundo debate al proyecto de ley que regula el funcionamiento de cantinas y restaurantes. Después de discutido, el Arto. 1 se aprueba tal como quedó en primer debate. Discutido el Arto. 2, se aprueba con las siguientes reformas, sugeridas por el Diputado Morales Marengo: El Artículo se iniciará con esta redacción: Arto. 2.—para el Distrito Nacional, Cabecezas Departamentales y demás ciudades de la República, regirán las siguientes disposiciones etc. Y el inciso 3) dirá así: 3)—Los de tercera clase desde las doce meridianas hasta las diez de la noche los días laborables; las diez de la mañana hasta diez de la noche los días festivos, y desde las doce meridianas hasta las doce de la noche las vísperas de los días festivos. Se discute el Arto. 3 y se aprueba como sigue: «Arto. 3.—Los restaurantes y demás comederos, donde no se expendan licores, podrán permanecer abiertos durante todo el tiempo.—Esta redacción queda sujeta a la Comisión de Estilo por lo de la palabra «comederio».— Discutido el Arto. 4, queda aprobado con la siguiente redacción: Arto. 4.—Los billares podrán permanecer abierto desde la cuatro de la tarde a las once de la noche los días laborables; de las once de la mañana a las once de la noche los días festivos y de las cuatro de la tarde a las doce de la noche las vísperas de los festivos: pero les será prohibido el expendio de cualquier clase de licor».— Los Artos. 4 y 5 se aprueban íntegramente.—Al Arto. 6 se le dará una redacción más precisa por medio de la Comisión de Estilo.— El Arto. 7 se aprueba íntegramente.—Luego al discutir el Arto. 8, se aprueba cambiando de la manera siguiente su comienzo: Arto. 8.—En las demás poblaciones de la República, que no sean el Distrito Nacional, las cabeceras departamentales y ciudades regirán, etc. Y a moción del diputado Castillo (Salvador), se le agrega lo siguiente al final: Se exceptúan de esta disposición los centros de turismo y los lugares donde se celebran fiestas patronales, durante la celebración de las mismas.— Discutido el Arto. 9, se aprueba redactar como sigue la primera parte: «Arto. 9.—Sólo se permitirá en despoblado las ventas de aguardientes y otras bebidas embriagantes, los días sábados desde las cuatro de la tarde a las once de la noche; y en los días feriados, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde pero en ningún caso se permitirá la venta o expendio ambulante de licores o bebidas embriagantes, etc. Como Arto. 10, se aprueba el siguiente, propuesto por el Diputado Cerna (Juan F.): Arto. 10. Queda absolutamente prohibida la venta de bebidas embriagantes en los comisariatos o establecimientos comerciales en las haciendas o fincas agrícolas o ganaderas. Discutidos los demás artículos del proyecto, se a-

prueban integramente, cambiándoles únicamente su numeración, debido a la inclusión del artículo anteriormente aprobado. Así queda aprobado en segundo debate el proyecto en cuestión.

5.—El Presidente Morales Marengo cita para el miércoles próximo, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo,
Presidente

Jesús Castillo Alvarado,
Secretario.

Adolfo Martínez Talavera,
Secretario.

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veinte de Julio de mil novecientos sesenta.

Preside el diputado doctor Morales Marengo, asistido de los diputados doctores Carrión Tifer y Martínez Talavera, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los diputados siguientes: Sevilla Sacasa, Santamaría, Icaza Tijerino, Abaunza Marengo, Fernández, Selva, Flores Huerta, Castillo Alvarado, Collado Arce, Navarro, Zepeda Alaniz, Sandoval, Irias, Salinas, Vega Bolaños, Halsall, Enríquez B., Zurita, González Cerna (J. F.), Jarquín, Molina, Mairena, Zamora, Vilchez, Buitrago, Alvarez Corrales, Cerna (Arturo) y Conrado Vado.

1—Se abre la sesión.

2—Se leyó, discutió y aprobó, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3—A petición del diputado Carrión Tifer, se guardó un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Magistrado doctor Fanor Tellez Lacallo, «juez probo, gran cultor de la amistad, distinguido orador y poeta, cuyos funerales, verificados el pasado domingo en su ciudad natal Masaya, revistieron caracteres apoteósicos».

4—Se concedió el permiso solicitado al doctor Icaza Tijerino, por 30 días, con goce de sueldo, para asistir como Delegado de la Academia Nicaragüense de la Lengua al «Tercer Congreso de Academia» que se verificará en Bogotá; y para viajar a Chile a dictar conferencias por invitación de varias universidades de aquel país. Para mientras dure su ausencia hará sus veces en la Comisión de Economía, el representante Buitrago.

5—Como el diputado Collado Arce, se quejara de que sus proyectos pendientes de dictamen en la Secretaría, no habían merecido el honor de ser estudiados, el miembro

de la Comisión de la Comisión de Educación Pública, sintiéndose aludido, respondió que si tal cosa no había sucedido era porque aún a sus manos no habían llegado dichos proyectos. La Presidencia excita, tanto a la Comisión de Educación Pública como a las otras, se preocupen más porque sobre ellos recaiga dictamen reglamentario, recordándoles que el Reglamento les da cinco días para llenar ese cometido.

6—Se da lectura al dictamen desfavorable de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley introducido por el diputado Fernández, para que sea rebajado en un 50% el Impuesto Directo sobre el Capital a todos aquellos contribuyentes que adeudaren al Fisco cuatro o más semestres, siempre que pagaren sus rezagos dentro del primer semestre del año Fiscal en curso. Adujo la Comisión en su dictamen que de aprobarse el proyecto perjudicaría grandemente al Fisco, «no sólo porque dejará de percibir parte de impuestos que ya han sido tomados en cuenta al calcular los ingresos para el Presupuesto General de Gastos que se acaba de aprobar, sino que en el futuro sería difícil que los contribuyentes pagaran sus impuestos cuando corresponda, pues es lógico suponer que esperarían otro proyecto similar al que ahora se estudia. A discusión el dictamen lo combaten: Fernández, el proyectista, porque ve en él un espíritu judaico y porque también al crearse el Impuesto sobre la Renta, se ofreció la derogatoria de la Tasa; apoyan a Fernández, Flores Huerta, Alvarez Corrales, Abaunza Marengo y Buitrago, quien dijo que él propondría en la discusión del proyecto algunas rebajas al impuesto, por lo cual tendría que estar contra el dictamen que lo rechaza de plano. En favor del dictamen se pronuncian: Sevilla Sacasa, miembro de la Comisión Dictaminadora, refuerza sus argumentos, agregando que el Impuesto Directo es módico y que todavía no podría sustituirse totalmente por el de sobre la Renta por no llenar las necesidades del Fisco. Se necesita una evolución lenta. Contestando a Fernández preguntó que dónde estaba el judaísmo, si en los legisladores al no querer aprobar el proyecto o en los contribuyentes al negarse a pagar el impuesto? Morales Marengo, en favor del dictamen por considerar al proyecto Inconstitucional por carecer de generalidad y porque los cumplidos en el pago del impuesto quedarían en desventaja ante los morosos. Sandoval: porque sería un privilegio irritante en favor de los capitalistas que son los que pagan Tasa, mientras que la mayoría que pagan el impuesto sobre la renta y en mayor volumen, nadie se preocupaba por ellos. Zurita:—Es impropio el proyecto porque ya esos ingresos se habían tomado en cuenta en el Presupuesto que se

acaba de aprobar, el cual se desnivelaría de ser tomada en cuenta la iniciativa de Fernández. Votado el dictamen es aprobado por 19 votos en favor y 9 en contra, quedando, en consecuencia, rechazado el proyecto en primer debate.

7—Por haber sido ya aprobado el dictamen favorable al proyecto del Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, done a favor de la señorita Blanca Bermúdez Niño, dos lotes de terreno que se desmembrarán del terreno nacional denominado «Las Conchitas», en Casa Colorada, de 13 varas de frente por 20 de fondo, el primero y de 10 x 20 el segundo, con valor de Seis Mil Córdobas, se entra a discutir, en primer debate el articulado del proyecto. El diputado Sandoval presenta una moción, que la Cámara rechazó, para que se aplazara la discusión y se nombrase una Comisión que fuera a aclarar este asunto. Se aprueban íntegros los Artos. 1o., 2o., 3o. y 4o. de que consta el proyecto; y a moción del diputado Zepeda Alaniz, se le dispensan el segundo debate y todo otro trámite reglamentario, quedando, por tanto, aprobado en definitiva.

8—El Presidente cita para el día siguiente a la hora reglamentaria, poniendo como Orden del Día, continuar la discusión del proyecto que crea el Banco Central, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Carlos J. Carrión,
Secretario

Adolfo Martínez Talavera,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nueva Tarifa de la Empresa Aguadora de Granada

No. 213

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente la Tarifa de la Empresa Aguadora de Granada, que dice:

No. 19—Julio Monterrey Zavala, Administrador de la Empresa Aguadora de Granada, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que la Tarifa que rige actualmente tiene diez años de estarse aplicando, la cual resulta sumamente baja en relación a los gastos que ocasiona tanto su mantenimiento como por la Construcción de pozos e instalación

de motores eléctricos; y con el deseo de prestar un servicio eficiente, ya que actualmente toda la parte alta de la población carece del líquido muchas veces, y que para subsanar esta anomalía habrá de construirse dos posos mas en el paraje denominado «Campo de Aterrizaje», y

Considerando:

Que para tales trabajos y para el mantenimiento de la Empresa, se hace necesario un reajuste a la tarifa vigente, para alcanzar los fines indicados.

Acuerda:

La siguiente:

T A R I F A:

<i>Clase de Servicio</i>	<i>Cuota Mensual</i>
Cada casa en el radio central y aquellas otras ubicadas fuera de él, cuyo costo de edificación fuere de cinco mil córdobas o mas, y siempre que el servicio se preste para una sola familia de un mismo estado	10.00
El mismo servicio, con jardín	16.00
Cada casa fuera del radio Central	6.00
Cada casa fuera del Radio Central con jardín	12.00
Cuartos de alquiler, cada uno. De \$6.00 a	10.00
Jardines de negocio, según su magnitud, de \$20.00 a	100.00
(Esto sin incluir el servicio familiar.)	
Automóviles, camiones, camionetas o jeeps, c/u	6.00
Coches, cada uno	2.00
Caballerizas, cada animal	1.00
Fábricas de hielo, de primera magnitud	100.00
Fábricas de hielo, de segunda magnitud	60.00
Fábricas de destilar aguardiente	80.00
Fábricas de jabón	12.00
Boticas en el radio central	10.00
Fábricas de aguas gaseosas	20.00
Fábricas de tejas, ladrillos y adobes	40.00
Otras fábricas movidas por motor, según su capacidad, arreglo convencional. De \$40.00 a	15.00
Cada casa, Empresa o Agencia que tenga un número regular de trabajadores. Arreglo convencional	60.00
Hoteles de primera categoría	30.00
Hoteles de segunda categoría	25.00
Casas de Huéspedes	25.00
Cantinas de primera categoría	15.00
Cantinas de segunda categoría	8.00
Cantinas de tercera categoría	60.00
Hortalizas. De \$20.00 a	

<i>Clase de Servicio</i>	<i>Cuota Mensual</i>
Trabajos de edificaciones, reparaciones de casa precio convencional de \$10.00 a	\$ 60.00
Curtimbres o envenenaderas ...	80.00
Lavanderías. Precio convencional de \$10.00 a	30.00
Colegios con 100 internos o mas	100.00
Colegios con menos de 100 internos	70.00
Colegios sin internos	50.00
Fincas al rededor de la ciudad, de primera categoría	80.00
Fincas de segunda categoría. ...	40.00
Fincas de tercera categoría	20.00
Ventas públicas, Baños, Mercados, Quioscos, etc. de \$15.00 a	35.00
Riego de calles en radio comercial y central, vecino de ambos lados, metro lineal	1.00
Fuera del radio central, metro lineal	0.50
Salones de Belleza y Barberías de primera	10.00
Salones de Belleza y barberías de segunda	6.00
Derecho de perforación para conexión del servicio con el tubo madre	10.00

Los pagos se harán el último de cada mes y cualquiera que sea el número de días que se haya recibido el servicio, se cobrará como si hubiera sido el mes completo. En caso de falta de pago, la Empresa, de conformidad con el Arto. 4o. de la Ley sobre vigilancia de los servicios Públicos, deberá requerir al moroso por medio de la autoridad de policía, para que en el término de tres días concurra a solventarse. Si no lo hiciere en el término indicado, la Empresa procederá a la suspensión del servicio.

Además suprimirá el servio a todo aquel consumidor que sea sorprendido en fraude o que ocasione desgastes considerables de agua.

Cuando fuere cortado el servicio por los motivos anteriores, el cliente pagará como si se tratara de una nueva instalación, la cantidad de \$10.00 al reanudar el servicio.

Todo consumidor, hará un depósito al solicitar el servicio y éste será de acuerdo con el consumo de un mes, pudiéndose elevar su valor cuando se le aumente el servicio.

Comuníquese.— Granada, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Julio Monterrey Z.—Ante mí, Fernando Ocón, Secretario.

Segundo.—La presente tarifa surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes

siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Enero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores

Privilegios de la Organización de Estados Americanos

LUIS A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, fue aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, el «Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos», abierto a la firma de los Estados Miembros en la Sede de dicha Organización, en la ciudad de Washington, D. C., a partir del día quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Por Cuanto:

El Artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 30 de Abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, dispone que «la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos»;

El Artículo 104 de la Carta dispone que «los Representantes de los Gobiernos en el Consejo de la Organización, los Representantes en los Organos del Consejo, el personal que integre las Representaciones, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones»;

El Artículo 105 de la Carta dispone que «la situación jurídica de los Organismos Especializados Interamericanos y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana, serán determinados en cada caso mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los Gobiernos interesados»;

**LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Autorizan a sus Representantes en el Consejo de la Organización para suscribir el presente Acuerdo concerniente a los privilegios e inmunidades de que gozará la Organización de los Estados Americanos, los cuales son substancialmente idénticos a los otorgados a las Naciones Unidas.

Capítulo I

Organización de los Estados Americanos

Artículo 1—Los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, serán aquellos que se otorguen a sus Organos y al personal de los mismos.

Para los efectos previstos en este Acuerdo no se incluyen las Conferencias Especializadas ni los Organismos Especializados.

Artículo 2 La Organización y sus Organos, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo 3—Los locales de la Organización y de sus Organos serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 4—Los archivos de la Organización y sus Organos y todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

Artículo 5—La Organización y sus Organos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

- a) —Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) —Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;

- c) —Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 6—Sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna.

- a) —La Organización y sus Organos podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) —La Organización y sus Organos tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquiera otra divisa, la divisa corriente que tengan en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a todo reparo del Gobierno de cualquier Estado Miembro, hasta donde se considere que dicho reparo se puede tomar en cuenta sin detrimento a los intereses de la Organización.

Capítulo II

Representación de los Estados Miembros

Artículo 7—Los Representantes de los Estados Miembros en los Organos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán durante el período de que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de la reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) —Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) —Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) —El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas;
- d) —Exención, respecto de sí mismos y de sus esposas, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten y por el cual pasen en el desempeño de sus funciones; en caso de representaciones permanentes, esta exención se extenderá a los familiares dependientes;
- e) —Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

- f) — Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordados a los enviados diplomáticos, y también,
- g) — Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo anterior, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

Capítulo III

Secretario General y Secretario General Adjunto

Artículo 8 — Se otorgarán al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Organización, a sus esposas e hijos menores de edad, los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias que se otorgan a los enviados diplomáticos.

Capítulo IV

Unión Panamericana

Artículo 9 — La Unión Panamericana tendrá capacidad, en el ejercicio de sus funciones como Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para:

- a) — Contratar;
- b) — Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) — Entablar procedimientos judiciales.

Capítulo V

Personal de la Unión Panamericana

Artículo 10 — Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana:

- a) — Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) — Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Unión Panamericana, en las mismas condiciones de que gocen de tales exenciones respecto de cada Estado Miembro, los funcionarios de las Naciones Unidas;
- c) — Gozarán de inmunidad contra todo servicio de carácter nacional, salvo cuando los Estados de los cuales sean nacionales requieran dicho servicio. En este último caso, se recomienda a los Estados tomar en consideración las necesidades de la Unión Panamericana respecto a su personal técnico;
- d) — Gozarán de inmunidad, tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;

e) — Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente que integren las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo;

f) — Se les dará a ellos y a sus esposas y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;

g) — Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos, en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

Artículo 11 — La Unión Panamericana cooperará con las autoridades competentes del Estado respectivo para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Capítulo.

Artículo 12 — La Unión Panamericana tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) — Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que la Unión Panamericana sea parte;
- b) — Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal de la Unión Panamericana, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Secretario General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 14.

Capítulo VI

Carácter de los Privilegios e Inmunidades

Artículo 13 — Los privilegios e inmunidades se otorgan a la Representación de los Estados Miembros para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización. Por consiguiente, cada Estado Miembro deberá renunciar a tales privilegios e inmunidades en cualquier caso en que, según su propio criterio, el ejercicio de éstos entorpeciera el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pudiera ser hecha sin perjudicar los fines para los cuales fueron otorgados.

Artículo 14 — Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y miembros del personal de la Unión Panamericana exclusivamente en interés de la Organización. Por consiguiente, el Secretario General deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuan-

do dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización. En el caso del Secretario General o del Secretario General Adjunto el Consejo de la Organización tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

Artículo 15—El presente Acuerdo quedará sujeto a la aprobación de las autoridades correspondientes en los respectivos países.

En fé de lo cual, los Representantes infrascritos firman este Acuerdo en español, inglés, portugués y francés, en la Unión Panamericana, Washington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Por Cuanto:

El día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta, se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 1

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aprobar el «Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos», aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en la Sesión del 4 de Mayo de 1949 y abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización, a partir del 15 del mismo mes de Mayo.

Segundo:—Someter dicho Acuerdo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese:—Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta.

V. M. ROMAN.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario, ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 6

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,

Resuelve:

Unico: Aprobar el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Unidos Americanos que fué aprobado por el Consejo de la Organización de dichos Estados el 4 de Mayo de 1949, y abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización, a partir del 15 del mismo mes de Mayo, y aprobar así mismo el Acuerdo Ejecutivo No. 1 de 15 de Marzo de 1950, referente a la misma materia.

La presente Resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1950.

LUIS A. SOMOZA
Presidente

Ignacio Román
Secretario.

Gustavo Manzanares
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta.

A. SOMOZA
(L. O. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Oscar Sevilla Sacasa
(L. S.)

Por Cuanto:

El día treintuno de Octubre de mil novecientos sesenta, se dictó el siguiente Decreto:

No. 9

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Ratificar el «Acuerdo Sobre privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Unidos Americanos», aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en la sesión del 4 de Mayo de 1949 y abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización, a partir del 15 de Mayo de 1949.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Partificación para ser Depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treintuno de Octubre de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello.

Por Tanto:

Expido el presente instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran

Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta.

LUIS A SOMOZA,
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Alejandro Montiel Argüello

Ministerio de Economía

Relevan a Agricultura y Ganadería de Expedir Certificados a Fábricas de Insecticidas

DECRETO No. 45

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 11 de 21 de Septiembre de 1960 en su Arto. 4o. exige para el mantenimiento del aforo del 10% ad-valorem, que los fabricantes de insecticidas presenten al Ministerio de Economía a más tardar el 15 de Enero de cada año, un certificado del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el que además de establecerse la capacidad de producción de cada fábrica, se acredite la circunstancia de que están en posibilidad de poder cumplir con las normas establecidas por el mencionado Ministerio de Agricultura;

II

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería remitió al de Economía, copia de la comunicación fecha 12 de Enero corriente que dirigió a la Asociación Nacional de Industrias de Insecticidas de Nicaragua diciéndole que: «Cuando este Ministerio fué consultado sobre el Decreto No. 11 del 21 de Septiembre de 1960, tuve la oportunidad de hacer las correspondientes observaciones en cuanto a la falta de personal idóneo en este Despacho para certificar la capacidad de producción de las fábricas de Insecticidas del País. Es por ello que me veo privado de atender su solicitud en ese aspecto.»

III

Que en vista de lo expuesto en el Considerando que antecede procede a relevar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la obligación de expedir el certificado de la capacidad de producción de las fábricas de Insecticidas en el país.

Por Tanto: y en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—El Arto. 4o. del Decreto Ejecutivo No. 11 de 21 de Septiembre de 1960 se leerá así:

«Arto. 4o.—El aforo del 10 % ad-valorem a que se refiere el Artículo 2o. de este Decreto será cancelado por un año y puesta en vigor por el mismo lapso la exención del impuesto aduanero ad-valorem para importación de insecticidas por medio de Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía, si a más tardar el 15 de Enero de cada año los fabricantes de insecticidas no presentan a dicho Departamento un certificado del Instituto de Fomento Nacional en el que se establezca la capacidad de cada fábrica.

Asimismo los fabricantes de insecticidas deberán presentar antes de la fecha indicada en el párrafo que antecede, un certificado del Ministerio de Agricultura y Ganadería en que conste que las fábricas están en la posibilidad de cumplir con las normas establecidas por el mismo Ministerio. Por otra parte, dicho Ministerio deberá analizar cada lote de productos que fueren fabricados y dictaminar si se encontraren conformes con lo que diga la etiqueta respectiva y, en caso contrario, avisar al Ministerio de Economía a fin de que se proceda a la cancelación del aforo mencionado».

Arto. 2.—Para la presentación de los certificados y del proyecto de listas de precios a que se refieren los Artos. 4o. y 5o. del citado Decreto Ejecutivo No. 11, se fija para el presente año el 28 de Febrero, en lugar del 15 de Enero que se establece en dichos artículos.

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D.N., a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.— LUIS A. SOMOZA D.—J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.

BANCO CALEY-DAGNALL, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

ACTIVO:

I—FONDOS DISPONIBLES:			
a-Disponibilidades en Moneda Nacional	¢	721.894.46	
b-Disponibilidades en Moneda Extranjera		43.937.46	¢ 765.831,92
II—COLOCACIONES:			
a-Préstamos y Descuentos Comerciales	¢	1,759 529.80	
b-Préstamos Agrícolas y Ganaderos		1,099.113 79	
c-Préstamos y Desc. Industr. y Mineros		698.000.00	
d-Otras Colocaciones		306.604.79	3,863.248.38
III—INVERSIONES:			
a-En Acciones, Bonos y Valores	¢	17 000.00	17,000.00
IV—MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL BANCO:			
a-Bienes Inmuebles	¢	500,000.00	
b-Bienes Muebles		64,473.52	564.473 52
V—OTROS ACTIVOS:			
d-Fondos Congelados en B.N.N.			
Dep. Emisión	¢	378.731 85	
e-Varios Deudores		3,164.80	381.896.65
VI—CARGOS DIFERIDOS:			
a-Pagos por Anticipado	¢	29,697.66	29,697.66
			¢ 5 622.148.13

PASIVO:

VII—DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL:			
a-A la Vista:			
Depósitos en Cuenta Corriente	¢	2,114.566.58	
Depósito a la Vista		200 00	
Exigibilidades a la Vista		89.866.34	
b-A Plazos			
Depósitos a Plazo		300,000.00	¢ 2.504.632,92
IX—DESCUENTOS Y REDESCUENTOS EN EL B. N. N. Departamento de Emisión			
		349,980.00	349,980.00
X—OTROS PASIVOS:			
a-Depósitos para Importaciones			
d-Provisión para Impuestos por Pagar	¢	378,731.85	
		26,524.20	405.256.05
XI—CREDITOS DIFERIDOS:			
	¢	12 013.43	12,013.43
XII—CAPITAL Y RESERVAS:			
a-Capital Pagado			
Capital Social Autorizado	¢	2,000.000.00	
b-Reserva Legal		162,964.94	
c-Otras Reservas		187.300.79	2,350 265.73
			¢ 5,622.148 13

CUENTAS DE ORDEN

XV—VALORES EN DEPOSITO	¢	238,603.64
XVI—CUENTAS DE REGISTRO		68.250.00
	¢	306.853 64

H. ROSALES V.
Contador

K. I. MATHESON
Gerente General.

Ministerio de Economía**VENTA DE PATENTE**

Nº 24325—B/U Nº 97711—¢ 6.95

Farbenfabriken Bayer, A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 659 del 29 de Enero de 1959, sobre:

**Envase de embalaje para tabletas.
grageas o productos similares**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Samuel Gurdán.

3 1

- MARCAS DE FABRICA

Nº 24354—B/U Nº 97744—¢ 6.55

Ismael Reyes I., comerciante e industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Princess

para: Jabones y detergentes de toda clase, incluyendo jabones perfumados y de tocador, Clase 6, (Jabones y detergentes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Juan Bendaña Silva, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24343—B/U Nº 97736—¢ 7.80

Productos del Café S. A., de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Dr. Horacio Argüello Bolaños, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Masalista

para: Distinguir y proteger toda clase de productos de harina de maíz, comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24344—B/U Nº 97736—¢ 7.80

Productos del Café S. A., de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Dr. Horacio Argüello Bolaños, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Salvarina

para: Distinguir y proteger toda clase de productos de harina de maíz, comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno. J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24345—B/U Nº 97736—¢ 7.80

Productos del Café S. A., de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Dr. Horacio Argüello Bolaños, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

llo Bolaños, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Tortilista

para: Distinguir y proteger toda clase de productos de harina de maíz, comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24346—B/U Nº 97736—¢ 7.80

Productos del Café S. A., de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Dr. Horacio Argüello Bolaños, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Tortirina

para: Distinguir y proteger toda clase de productos de harina de maíz, comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24347—B/U Nº 97736—¢ 7.80

La Sociedad Anónima «Productos del Café S. A.», de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Dr. Horacio Argüello Bolaños, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Masarina

para: Distinguir y proteger toda clase de productos de harina de maíz, comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

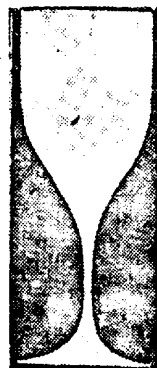
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24407—B/U Nº 97826—¢ 6.95

Mead Johnson y Company, de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase de productos de los comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Ben-
día S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24406—B/U Nº 97826—\$ 7.30

Dumas Milner Corporation, de Jackson, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, mediante Oestor Oficioso Dr. Joaquín Vijil, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Mystic Foam

para Un productos definido como una preparación para limpiar teniendo propiedades deodorizantes incidentales para entapizados, muebles, cortinas, tapicerías y otras telas, Clase 4.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta.—J. Ben-
día S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24408—B/U Nº 97826—\$ 7.20

Schenley Distillers, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Old Stagg

para: Bebidas alcohólicas potables, particularmente Oinebra (Gin). Whisky, cordiales alcohólicos y ron, Clase 52, (licor es alcohólico).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.—Julián Ben-
día S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 24438—B/U Nº 97251—\$ 8.60

Once mañana treintinueve Enero este año, local erte Juzgado subastaráse finca rústica en lugar «Paygua» jurisdicción Matiguás, este Departamento, de cien hectáreas, con setenta manzanas potreros, árboles frutales y casa pajiza, lindante: oriente, Pedro José Martínez; occidente, finca de Ruperto Sobalvarro; norte, de Hernán León y Prudencio Sequira; sur, de Epifanio Pérez. Debidamente inscrita.

Día subasta: Treinta y uno este mes.

Base subasta: Nueve Mil Córdobas.

Se subasta en ejecución de: Banco Nacional de Nicaragua contra Guadalupe Martínez Valle.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, doce Enero mil novecientos sesentinueve.—Salvador Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, trece Enero mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Delgado M., Juez Civil de Distrito.—Julio C. Mendoza, Secretario.

3 3

Nº 24437—B/U Nº 97214—\$ 8.10

Once mañana uno Febrero este año, local este Juzgado subastaráse finca rústica en Ligua jurisdicción, Matiguás, este Departamento, de cien manzanas, con cuarenta manzanas de potreros, chagüite, caña, huertas, cercada, lindante: oriente, Domingo Barrera; occidente, Anastasio Castellano; norte, Miguel López; sur, Cirilo Tapia. Debidamente inscrita.

Base subasta: Dos Mil Córdobas.

Se subasta en ejecución de: Banco Nacional de Nicaragua contra Miguel Cantillano Barrera.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, doce Enero mil novecientos sesentinueve.—Salvador Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, trece Enero mil novecientos sesentinueve.—Salvador Delgado M., Juez Civil de Distrito.—Julio C. Mendoza, Secretario.

3 3

Nº 24443—B/U Nº 97846—\$ 7.70

Tres tarde primero Febrero próximo, remataráse finca rústica compuesta de sesenta varas al oriente y poniente, norte cieno sesenta y dos varas, y sur ciento setenta y dos, situana en el barrio El Cacao, con estos linderos: oriente, Salvador Cortés; poniente, camino público; norte, Sinforoso Cortés; y sur, Salvador Cortés.

Base: Doscientos Córdobas.

Ejecuto: Trinidad García González a Abelino Cortés Delgado.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local.—Santa Teresa, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Castillo A., Juez Local.—Henry Peña P, Srio.

3 3

Nº 24546—B/U Nº 91191—\$ 8.40

Diez de la mañana del día cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, venderáse al martillo el siguiente bien mueble: Auto-Bus Placa Número 2636, Marca Ford, de pasajeros, Color Gris y Rojo, Chasis Número F60R3E, Motor 18120, de ocho cilindros, Modelo 1953, con capacidad para treinta y nueve pasajeros, de servicio público urbano, Colón-Cementerio-Salvadorita, con las llantas en pésimo estado.

Base de la Ejecución: \$ 5,500.00.

Opóngase dentro del término legal quien tuviere mejor derecho.

Dado en el Juzgado 1o. de Distrito para lo Civil de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez 1o. de Distrito para lo Civil de Managua.—C. Reyes C., Srio.

3 2

Nº 24537—B/U Nº 97720—\$ 6.40

Tres tarde, cuatro Febrero, subastaráse este Juzgado casa y solar situados Cantón Noroeste Jinotepé, de doce varas y media largo, por quince varas ancho, limitado: Oriente, Salvador Arévalo Aburto; Poniente, Rigoberto Zapata; Norte, Manuel Torres; y Sur, Manuel Jiménez.

Base remate: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintitrés Enero mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Castillo A., Srio.

3 2

Nº 24531—B/U Nº 97785—\$ 8.15

Once de la mañana seis Febrero año corriente, remataráse este Juzgado, casa y solar situado Villa de Tiptapa, jurisdicción este Departamento, limitada así: Oriente, predio Modesto Madrigal; Poniente, calle en medio, lotes expropiados: Norte, lotes de Feliciano Hurtado y José León Manzanares; y Sur, María Martínez de Vivas.

Base subasta: Dos Mil Doscientos Veintisiete Córdobas y Diez y Nueve Centavos de Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Felipe Rodríguez Serrano como mandatario de «Singer Sewing Machine Company» contra Juana María Huembes.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S.

3 2

Nº 24435 -B/U Nº 97253—¢ 9.30

Once mañana siete Febrero próximo, local este Juzgado subastará, finca rústica en Líquida jurisdicción Matiguás este Departamento, de ciento sesenta manzanas con sesenta manzanas potreros, veinticinco manzanas huertas, árboles frutales, cercada con alambre púas, lindante: Oriente, José Masís; Poniente, Pánfilo Suárez y Cirilo Tapia; Norte, Francisco y Audulio Jarquín; Sur Antoliano García, debidamente inscrito.

Base subasta: Dos Mil Córdobas.

Se subasta en ejecución de Banco Nacional de Nicaragua; contra Domingo Barrera Cantillano.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, doce Enero mil novecientos sesentiuono.—Salvador Delgado M. Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme, Matagalpa, trece Enero mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Delgado M., Juez Civil de Distrito.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 24506—B/U Nº 109750—¢ 6.92

Once mañana día miércoles uno de Febrero próximo corriente año, local este Despacho vendrá en pública subasta finca rústica una y media manzana extensión situada comarca «La Cuitanca», jurisdicción Chichigalpa, lindante: oriente, Félix Meza; poniente, Alonzo Paiz; norte, Alonzo Paiz; Norte, Alonzo Paiz; Sur, Estela Mafrena.

Ejecutante: Dr. Pablo Dávila Pérez.

Ejecutado: Pastora Mafrena.

Base Remate: Quinientos Noventiseis Córdobas.
Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Enero dieciséis mil novecientos sesentiuono.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 24516—B/U Nº 97841—¢ 12.80

Cuatro tarde dos Febrero corriente año, Local éste Despacho venta al martillo de los siguientes bienes muebles; una máquina eléctrica con trece pares de calefactores de ciento diez voltios (110), marca «Weeco», extensible; una secadora eléctrica marca «Speed King», niquelada.

Cuatro (4) silleas de aluminio con forro plástico asentadera y espaldar.

Cuatro (4) silleas para comedor tapizadas en plástico celeste verde.

Dos (2) sillones de aluminio tapizados color verde de madera en la parte superior de los brazos.

Un juego de sala, de madera, de cuatro piezas tapizadas en celeste.

Dos (2) mesas de forma rectangular aproximadamente de treinta y seis por diez y ocho pulgadas, una color mármol y la otra blanca con amarillo.

Un espejo de cincuenta y seis pulgadas de alto por más o menos de treinta y ocho pulgadas de ancho.

Un espejo de cuarenta y dos por treinta y seis pulgadas de ancho.

Una mesa de centro, de madera, color natural, de cedro.

Un carro marca «Osmobile», modelo año de mil novecientos cuarenta y nueve, estilo número cuarenta y nueve trescientos sesenta y seis mil novecientos cuatro, motor de ocho cilindros, número ocho cilindros, número ocho B-catorce-novecientos treinta y seis, chasis número cuatrocientos noventa y nueve M siete mil trescientos siete mil trescientos siete (7), con capacidad para cinco pasajeros, con sus llantas y accesorios correspondientes, registrado en la Oficina de Tránsito Placa Número trece mil ciento noventa y cinco, año 1960.

Ejecución; Dr. Gonzalo Ocon Vela contra Eloisa Barrios Zepeda.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, D. N., diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Corregido—dos—Vale.

3 2

Nº 24522—B/U Nº 97783—¢ 8.60

Cuatro tarde próximo tres de Enero año corriente, local este Juzgado subastará mejor postor predio urbano ubicado barrio Santo Domingo esta ciudad sobre calle central este, entre 9a y 10a. avenidas sur-este, mide diez varas frente, por veintinueve y media varas de fondo, existe casa cañón y mediasaguas en rumbos occidental y sur, todo lindante: oriente y sur, José Quadamuz; occidente, sucesores de Gregorio Fonseca; norte, calle central en medio, Juan Bautista Mendoza.

Ejecución: Paz de Larios Mayes contra Virgilio Solórzano Zavala.

Base subasta: Treintisiete Mil Sete cientos Sesenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dieciséis de Enero de mil novecientos sesentiuono. Las cinco de la tarde.—G. Barberena R., Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 24515—B/U Nº 97844—¢ 7.70

Tres y media tarde seis Febrero de este año, subastará finca urbana ubicada barrio El Calvario de esta ciudad, mide nueve varas de frente, por treinta de fondo, y linda: oriente, María Jesús de Argüello; occidente, Guadalupe viuda de Montiel y otra; norte, callejón Fox en medio, María Urcuyo; y sur, Haydeé viuda de Argüello.

Ejecución: Ella María viuda de Porras contra Filena Duarte de Bravo.

Por: Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieciocho de Enero de mil novecientos sesentiuono.—G. Barberena R., Juez.—Luis Torres Masís, Srlo.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 24299—B/U Nº 052873—¢ 7.36

Eugenio Aguirre Martínez, solicita Título Supletorio finca rústica comarca «La Azucena» esta jurisdicción llamada «Delicias del Nuevo Mundo», de cincuenta hectáreas en baldíos nacionales, linda: norte, Antonio Velásquez; sur, sucesores Oral José Santos Zelaya, abra del telégrafo de esta ciudad al Castillo en medio; oriente, Napoleón García; y poniente, Francisco Reyes.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintiuno Noviembre de mil novecientos sesenta.—Luis H. García.—Amparo Arceyut, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Amparo Arceyut, Secretaria.

3 3

Nº 24298—B/U Nº 052871—¢ 6.96

Genaro Flores Urrutia, solicita Título Supletorio finca rústica «La Esperanza», comarca La Azucena esta jurisdicción, de cincuenta hectáreas en baldíos nacionales, lindante: norte, Felipe Centeno; sur, Patricio Ruiz Vallejos; oriente, Angel Flores Urrutia; y poniente, Paulino Jarquín, río Papayo en medio.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintidos Noviembre de mil novecientos sesenta.—Luis H. García.—Amparo Arceyut, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Amparo Arceyut, Secretaria. 3 3

Nº 24297—B/U Nº 052872—\$ 7.08

Patricio Ruiz Vallejos, solicita Título Supletorio finca rústica comarca La Azucena esta jurisdicción, de cincuenta hectáreas baldío nacional, linda: norte, Genaro Flores Urrutia; sur, Napoleón García y Francisco Reyes; oriente, Francisca Arévalo de Ruiz; y poniente, Paulino Jarquín, río El Papayo enmedio.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Luis H. García.—Amparo Arceyut, Sria.

Es conforme.—San Carlos, veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Amparo Arceyut, Secretaria. 3 3

Nº 24087—B/U Nº 66596—\$ 5.88

Francisco García Vanegas y hermanos, solicitan Título Supletorio casa y solar barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: oriente, Blanca Saravia y Antonieta de Gavarrete; poniente, calle enmedio, Tula Martínez; norte, Enrique Saravia; sur, Esperanza Valladares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria. 3 3

Nº 24086—B/U Nº 66597—\$ 6.08

Vilma Rodríguez de Centeno, solicita Título Supletorio lote terreno en el que hay una mediagua, esta ciudad, lindante: oriente, Fernando Arenas; poniente, calle enmedio, Alfonso Callejas; norte, casa y solar de la solicitante; sur, Higinia Peralta.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiuno Noviembre mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria. 3 3

Nº 24077—B/U Nº 025035—\$ 7.88

Adelaida Andrada e hijos, este domicilio, solicitan Título Supletorio cuatro predios sitio Rosario esta jurisdicción, lindantes: a) —veintidos manzanas: oriente, Anselmo Morales, Rosa Olivera; occidente, Manuel Carrasco; norte, Simón Videá, Pío Canales; sur, Juan Carrasco; b) cinco manzanas: oriente, Mónico Merlo; occidente, Trinidad Carrasco; norte, camino real; sur, quebrada de Quasuyuca; c) —seis manzanas: oriente, Teodoro Olivera, Juan Carrasco; occidente, Ernestina Huete; norte, Manuel Carrasco; sur, Rosa Olivera; d) —dos manzanas: oriente y norte, Alejandro Hernández; occidente, Francisco Carrasco, Manuel Carrasco; sur, camino real.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, quince Noviembre mil novecientos sesenta.—J. Rodríguez M., Srio. 3 3

Nº 24076—B/U Nº 979186—\$ 8.65

La señora Josefina Molina de Herrera, ante mi autoridad, solicita Título Supletorio un solar ubicado en esta Villa que mide veinte y tres varas de frente, por veinte y ocho varas de ancho, cercada con madera y alambre, conforme los siguientes linderos: oriente, propiedad de Susana v. de Moncada; occidente, predio de la misma Susana viuda de Moncada; norte, solar de Gonzalo Sandoval; sur, solar de Tomás Altamirano.

Se hace saber al que se crea con derecho, se oponga en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local de la Villa de Condega, a las ocho de la mañana del diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Carlos Manuel Talavera.—María Oralia Asencio, Secretaria. 3 3

Nº 24239—B/U Nº 049507—\$ 6.00

Domingo Velásquez, este domicilio, solicita Título Supletorio predio dos manzanas, paraje Matallín sitio Rosario esta jurisdicción, lindante: oriente, Presentación Sevilla; occidente, Mateo y Simón Umanzor, mediando camino; norte, Inés Uperlo, mediando camino; sur, Mateo Umanzor e Inés Merlo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, veintidos Noviembre mil novecientos sesenta.—J. Rodríguez M., Secretaria. 3 2

Nº 24334—B/U Nº 63504—\$ 6.00

Carmen Sandoval, solicita Título Supletorio lote terreno «La Granadilla», linda: oriente, Elisa Delgado; poniente, Sebastián Navarro; norte, Angélica Chamorro; sur, Gustavo Gutiérrez.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaimé, veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Alej. Cruz, Secretaria. 3 2

Nº 24313—B/U Nº 74109—\$ 5.52

Angela Rodríguez, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción un cuarto manzana cabida, limitada: oriente, José María Rodríguez; poniente, Angela Rodríguez; norte, Herminia Pavón; sur, Misael Carballo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, diecinueve Diciembre mil novecientos sesenta. Santos Flores M.—Rubén Gómez S., Srio. 3 2

Nº 24312—B/U Nº 052912—\$ 7.74

Félix Pedro Gutiérrez Herrera, solicita Título Supletorio en una finca rústica situada en terrenos comuneros de San Miguelito, con los linderos: al oriente, los hermanos Fletes; al occidente, Isabel Sandoval; al norte, siempre Isabel Sandoval; y al sur, terrenos comuneros.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de Distrito.—San Carlos, Departamento Río San Juan, trece de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Luis H. García.—Amparo Arceyut, Sria.

Es conforme.—San Carlos, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Amparo Arceyut, Sria. 3 2

Nº 24295—B/U Nº 68506—\$ 9.70

Abelino Rodríguez, Ocotál, pide Título Supletorio casa y solar ubicados barrio Monseñor Madrigal esta ciudad, casa adobes, diez por seis con corredor, cuarto y cocina, dos solares en uno, midiendo el primero treinta y cinco varas y tercia de fondo, por treinta y tres y tercia frente y el del fondo treinta y cinco varas y tercia fondo, por veintitres y tercia ancho, todo cercado con tapias de adobes, limitados: norte, mediando calle, casa y solares de Cornelia Cárdenas y Pedro López González; sur, Rigoberto Romero; oriente, solares de Agustín Altamirano y José C. Matus; occidente, solares Francisco Centeno y Santos R. Ponce.

Valóralos: Tres Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, catorce Diciembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio. 3 2

Sentencias de Divorcio

No. 24551—B/U—No. 91121—\$ 3.80

«Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta. Las nueve y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y los Artos. 2046 y siguientes Pr., los suscritos magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores María Luisa Zeledón y Leonidas P. Rodríguez. La guarda de los menores Leonidas y Marle de Jesús Rodríguez Zeledón, queda a cargo de su madre. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribese en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos, Enrique Peña H., Juan Huembes H., O. Goussen, Srio.»

No. 24429—B/U No. 036507 ₡ 5.62

«Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta.—Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Roberto Josafat Jiménez y doña Yelba Angela Paniagua.—La guarda de los menores: Roberto Josafat, Camilo Javier y Marvin Reinaldo quedan en poder del padre señor Jiménez; y Oretchen Norma, Reina Marlene y Francis Vida en poder de su madre, señora Paniagua, conforme las voces de la escritura.—La ex cónyuga queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srio.

No. 24376—B/U No. 74047 ₡ 5.28

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Las diez y diez minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Mario Antonio Faria Masis y Olga Yelba Maltez.—La guarda del menor hijo Mario Rafael

queda en poder de la madre, señora Maltez, conforme las voces de la escritura.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta»; librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Secretario.

No. 24353—B/U No. 74420—₡ 4.86

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Las ocho y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Gilberto Alvarado Zavala y Mercedes Esperanza Juárez Mejía.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srio.

Declaratorias de Herederos

No. 24533—B/U No. 97788—₡ 3.40

Felcita Arce viuda de Sánchez, mayor de edad, viuda de oficios domésticos y del domicilio de San Pedro de Potrero Grande, jurisdicción este Departamento, solicita decláresele única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su marido Anacleto Sánchez Pérez.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y uno. Carlos F. López, Srio.

No. 24503—B/U—110528—₡ 3.06

Gertrudis Antonio Cerda R., solicita decláresele heredero, su padre Juan Manuel Cerda, unión hermanos: Julio y Francisco Cerda, bienes, rústica, lindante: Oriente, Francisco Hernández; Poniente, Nicolás García; Norte, Sara Cano; otros Sur, Eustaquio Mendoza.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Enero mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Martínez L., Srio.

CITACIONES

Nº 24543—B/U Nº 97739—¢ 5 10

Se cita a todos los socios de la Sociedad «Seguro Médico Nicaragüense, Sociedad Anónima», para la primera Junta General de Accionistas que tendrá lugar en las oficinas de dicha Sociedad, sitadas del Cine Victoria dos cuadras al lago, a las ocho de la noche del día diez de Febrero del corriente año, en la cual se aprobará la escritura de ratificación y reforma del pacto social, se aprobarán los Estatutos de la Sociedad y se elegirá la Primera Junta Directiva en propiedad y los Vigilantes de igual naturaleza, que durarán en sus funciones, hasta la segunda quincena de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, época en la cual deberán elegirse nuevamente.

Esta citación se hace de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta de la Escritura de Constitución Social ratificada y reformada.

Managua, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y uno

CARLOS QUIÑONES TORREZ,
Presidente de la Junta
Directiva Provisional.

1

Nº 24570—B/U Nº 97795—¢ 7.20

La Junta Directiva de «Comercial Farmacéutica, S. A.», cita a sus socios para Junta General de Accionistas a las tres de la tarde del dieciocho de Febrero próximo y en el local de la Compañía, para dar a conocer el movimiento social durante el año de mil novecientos sesenta y para elecciones de la Junta Directiva para el año de mil novecientos sesenta y uno.

Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

DR. PEDRO E. RIVAS VARGAS,
Secretario.

3 1

A V I S O S

Nº 24489—B/U Nº 97768—¢ 10 80

Avismos que los señores J. E. González R. & Cía. Ltda., nos han solicitado la reposición de los Certificados Nos. 555 y 559 que se les han extraviado y que amparan diez (10) y dos (2) acciones, respectivamente.

Managua, Distrito Nacional, diecinueve (19) de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

BANCO NICARAQUENSE

2 2

Nº 24519—B/U Nº 97841—¢ 9.00

El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, a solicitud del señor Francisco José Abrego Alegría, Hago Saber al Público: que el poder Generalísimo que dicho señor Abrego Alegría había otorgado ante mis oficios Notariales en esta ciudad, a las diez de la mañana del día tres de Septiembre de 1960, a favor de su tío don Balbino Alegría Fonseca, fué revocado para todos los efectos legales y en esta misma ciudad y ante mis mismos oficios Notariales a las diez de la mañana del día ocho de Enero de 1961, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 2o. Arto. 3349 C.

San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, nueve de Enero de 1961.

JOSE A. MORALES,
Notario Público de la República
de Nicaragua.

3 2

Nº 24336—B/U Nº 97732—¢ 46.50

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que la Sra. Doris Barrios de Lanning, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 244 que ampara 20 Acciones de este Banco que se le extravió

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 10

Nº 24337—B/U Nº 97737—¢ 44.61

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que el Sr. Paul Dambach, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 55 que ampara 10 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 16

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional - Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00

Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00

Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.